LEY DEL 27 DE ENERO DE 1926.

Crédito suplementario. —Se vota uno destinado a combatir /a epidemia de fiebre aftosa en el ganado vacuno del departamento del Beni.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congrego Nacional, ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Articulo 1.º — Se vota un crédito suplementario de cuatro mil bolivianos (Bs, 4,000.—) sobre las rentas generales de la presente gestión, para la compra de útiles y vacuna destinados a combatir la epidemia de fiebre aftosa que se ha presentado con caracteres alarmantes en el ganado vacuno en el departamento del Beni.

Art. 2.°—Dicha cantidad será administrada por el Prefecto del Departamento y el Presidente de la Cámara de Comercio de la capital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de enero de 1926.

A. S. SAAVEDRA.--Flavio Abastoflor

Manuel Mogro Moreno, S, S.—Salomón A. Nogales, D, S.—Julio Tetlez Reyes, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 27 días del mes de enero de 1926 años.

H. SILES,—C. Zalles,